DNCP/DJ N° 11909/18 **Caso N° 317**

Asunción, 17 de setiembre de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA CD Nº 14/2018 REFACCION DE EDIFICIOS EN EL DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE JUAN MANUEL FRUTOS [ID N° 351372]. ----------

La presente Investigación Preliminar se inició a partir del ingreso del Memorándum DNC N° 274 remitido por la Dirección de Normas y Control, al Dpto. de Investigaciones, dependiente de la Coordinación de Procesos de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional en fecha 31 de agosto de 2018. ----------

A través del citado Memorándum se remite adjunto la NOTA DNCP/ DNC N° 17633/2018 por la cual se reitera a la convocante las observaciones que le han sido realizadas. ----------

Las observaciones citadas guardan relación con lo establecido en el Art. 24 "DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA IDEOLOGICA" de la Constitución Nacional; y, en lo relativo a lo establecido en el PBC en el punto 2 *"DATOS DE LA CONTRATACIÓN"*, a fin de que lo adecuen a lo establecido en la Res. DNCP N° 1510/18.----------

Conforme lo establecido en el Art. 6° de la Res. DNCP N° 718/18, la notificación de realizará en el correo electrónico declarados por las partes, o la que obre en el SICP. ----------

Por **Cédula de Notificación Electrónica DNCP/DJ N° 11825** de fecha **13 de setiembre de 2018**, se ha notificado a la **MUNICIPALIDAD DE JUAN MANUEL FRUTOS** de la apertura de la presente investigación a fin de que realicen las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de 03 días hábiles. La notificación fue remitida al e-mail: abg.esteladominguez15@hotmail.com.----------

En fecha **17 de setiembre de 2018,** la Convocante ha procedido a remitir a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) los antecedentes que hacen a la Cancelación del presente procedimiento concursal. ----------

Entre las documentales se encuentra la Res. N° 1440/18 de fecha 14 de setiembre de 2018 por medio de la cual se resuelve: "*Art. 1° DECLARAR, la cancelación del Llamado denominado Contratación Directa Nº 14/2018 para el proceso denominado Refacción de Edificios convocada por la Municipalidad de Dr. Juan Manuel Frutos*". ----------

Es así que, la Máxima Autoridad de la Convocante en base al Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contrataciones de dicha institución ha procedido a cancelar el llamado en cuestión.---

Nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03— o en su defecto, por la cancelación del procedimiento concursal cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o, bien por la declaración desierta. ----------

Cont. Dict. DNCP/DJ Nº 11909/18 **Caso N° 317**

En el supuesto de —la cancelación del proceso de contratación— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 que señala: "*...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades...". (Sic).* ----------

Que, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado a licitación— la Convocante pone fin al procedimiento licitatorio de referencia, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.----------

En base a lo indicado, esta Dirección Jurídica concluye que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py